



Resolución Ministerial N.º 0533

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

03 AGO 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 60 de la Ley Fundamental, dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978, señala que corresponde al Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, actual Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 9 del Código Civil, aprobado por Decreto Ley 12760 de 06 de agosto de 1975, establecen que toda persona tiene al derecho al nombre que con arreglo a la ley le corresponde. El Nombre comprende el nombre propio e individual y el apellido paterno y materno, salvo lo dispuesto en el Artículo 10; y el cambio, adición o rectificación del nombre sólo se admite en los casos y con las formalidades que la ley prevé.

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, determina que el Estado a través de los servicios públicos y privados de salud, asegurará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la atención permanente sin discriminación, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, habilitación, rehabilitación y recuperación en los diferentes niveles de atención.

Que, los Incisos a) y c) del Artículo 25 del Código Niña, Niño y Adolescente, disponen que los hospitales y establecimientos públicos y privados de atención a la salud de las gestantes, están obligados a mantener un registro de los casos atendidos por medio de fichas médicas individuales por un plazo de dieciocho (18) años, donde conste la identificación pelmatoscópica o impresión plantar de la recién nacida o nacido y la identificación dactilar de la madre, sin perjuicio de otros métodos de identificación; y expedir gratuitamente el certificado de nacido vivo o muerto y el alta médica donde consten necesariamente las incidencias del parto y el desarrollo de la recién nacida o nacido, como requisito para el egreso del establecimiento médico.

Que, el Parágrafo I del Artículo 109 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, señala que la niña, niño o adolescente tiene derecho a nombre propio e individual, llevar dos apellidos, paterno y materno, o un solo apellido sea de la madre o del padre y otro convencional para completar los dos apellidos; o, en su defecto, tener dos apellidos convencionales.

Que, los Numerales 2 y 3 del Artículo 71 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010, establecen que el Servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las funciones de registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales; y expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.

Que, mediante el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tutición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, determina que la Cédula de Identidad – C.I., es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia,ponible y válido en la jurisdicción territorial. Asimismo, tendrá validez en otros estados con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia tenga acuerdos de reciprocidad vigentes.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero del 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir las resoluciones ministeriales.

Que, los Incisos b), d) y e) del Artículo 90 de la norma jurídica precitada, disponen como atribución de la Ministra(o) de Salud y Deportes actual Ministra(o) de Salud, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público y privado con o sin fines de lucro y medicina tradicional; garantizar la salud de la población a través de su promoción,





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación; y ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 1434 de 12 de diciembre de 2012, se regula la obligación de identificación de menores de edad, estableciendo mecanismos de prevención y protección contra la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la norma jurídica precitada, señala que los padres o tutores de los menores de edad tienen la obligación de tramitar y obtener la Cédula de Identidad – C.I. de sus hijos o pupilos, en el plazo de tres (3) meses, computables desde su nacimiento.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 1868 de 22 de enero de 2014, establece que en todo el texto del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, se sustituye la denominación de "Ministra(o) de Salud y Deportes" por "Ministra(o) de Salud".

Que, los Parágrafos I y II del Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, determinan que la información generada por el sistema de salud, inserta en el certificado de nacido vivo, será considerada como información básica en los certificados y partidas de nacimiento; y el Servicio de Registro Cívico – SERECI, habilitará el servicio de una cajeta registral en los establecimientos de salud, a efecto de promover el registro de la partida de nacimiento antes del egreso de la o el recién nacido del centro hospitalario o de salud, para lo cual los servicios de salud deberán brindar el apoyo correspondiente.

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 0461 del 19 de julio de 2017 del Ministerio de Salud, se aprobó la implementación y aplicación obligatoria del Software Informático de Administración de Hechos Vitales (SIAHV) WEB, en su fase de captura en los establecimientos de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención de todos los subsectores de salud del país, como herramienta informática para la digitalización de los instrumentos gratuitos de hechos vitales: Certificado Médico de Nacido Vivo (CEMENAVI), Certificado Médico de Defunción (CEMEDED) y el Certificado Médico de Defunción Perinatal (CEMEDEP).

Que, mediante la Nota Interna MS/DGP/SNIS-VE/NI/395/2017 de 03 de agosto de 2017, el Dr. Max Enriquez Nava, Coordinador Nacional del SNIS-VE, solicita a la Dra. Ariana Campero Nava, Ministra de Salud, la emisión de la Resolución Ministerial para emisión y uso del Certificado Médico de Nacido Vivo con la asignación del número único de registro a través de la herramienta informática SIAHV WEB para su aplicación en establecimientos de salud a nivel nacional.

Que, el Informe Técnico MS/DGP/SNIS-VE/IT/37/2017 de 03 de agosto de 2017, emitido por el Dr. Max Enriquez Nava, Coordinador Nacional del SNIS-VE, manifiesta la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la emisión y uso del Certificado Médico de Nacido Vivo con la asignación del Número Único de Identificación a través de la herramienta informática SIAHV WEB (Sistema Informático de Administración de Hechos Vitales versión WEB) en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, al contar el Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE) del Ministerio de Salud, con un Software Informático de Administración de Hechos Vitales WEB (SIAHV WEB) que permite el ingreso y consolidación de los datos reportados en los instrumentos vigentes, además del módulo de emisión de Certificado de Nacido Vivo, con interoperabilidad con el sistema informático del SEGIP para la asignación del número único de identificación de personas y también con el SERECI para la emisión del certificado de nacimiento.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAI/1910/2017 de 03 de agosto de 2017, refiere que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la emisión y uso del Certificado Médico de Nacido Vivo con la asignación del Número Único de Identificación a través de la herramienta informática SIAHV WEB (Sistema Informático de Administración de Hechos Vitales versión WEB) en todos los establecimientos de salud a nivel nacional.

Que, mediante la Hoja de Ruta: SNIS-VE-71844-DPCH, la Jefa de Gabinete, solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proceder de acuerdo normativa vigente.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la emisión y uso obligatorio del Certificado Médico de Nacido Vivo con la asignación del Número Único de Identificación en los establecimientos de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención de todos los subsectores, según el formato establecido y aprobado por el Ministerio de Salud y la asignación del Número Único de Identificación a través del Sistema Informático Administración de Hechos Vitales WEB (SIAHV WEB), administrado por el Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El SNIS-VE del Ministerio de Salud deberá establecer mecanismos y procesos de interoperabilidad con el Servicio de Registro Cívico (SERECI) y Servicio General de Identificación Personal (SEGIP,) con la finalidad del intercambio de información a efectos de generar el Número Único de Identificación.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

La asignación del Número Único de Identificación será una competencia del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y el mismo será aplicado al momento de registrar el Certificado Médico de Nacido Vivo otorgado por el Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE).

La Información generada por el sistema de salud, insertada en el Certificado Médico de Nacido Vivo, será considerada como información básica, que será registrada en los certificados de nacimiento otorgados por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Nacional de Información de Salud y Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE) solicitará mediante procesos de interoperabilidad la asignación del Número Único de Identificación al SEGIP, al momento de registrar el Certificado Médico de Nacido Vivo a través del Sistema Informático de Administración de Hechos Vitales WEB (SIAHV WEB), para que el mismo una vez impreso y firmado por el personal de salud responsable, sea utilizado en los procesos de emisión del Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Número Único de Identificación asignado podrá ser materializado en un número de Cédula de Identidad de la persona, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos técnicos legales para su obtención.

ARTÍCULO QUINTO.- El SNIS-VE del Ministerio de Salud deberá establecer mecanismos y procesos de interoperabilidad con el Servicio de Registro Cívico (SERECI) y Servicio General de Identificación Personal (SEGIP,) con la finalidad del intercambio de información a efectos de generar el Número Único de Identificación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Redes de Servicios y Calidad del Ministerio de Salud, deberá ajustar los procedimientos y protocolos de atención clínica y registros del nacido vivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección General de Planificación a través del Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE), queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Tania Bolivia Iturri Pérez
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD

Dr. Alvaro Terrazas Peláez
VICEMINISTRO DE SALUD
Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD

Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

